

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 01074

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, en el escrito allegado como soporte de la ejecución se pactó que la suma de \$10.000.000,00 sería pagadera en 36 cuotas mensuales sucesivas, la primera el 30 de septiembre de 2020 indicándose como vencimiento final 30 de noviembre de 2021, empero si se hace el cálculo respectivo, el vencimiento sería hasta el 30 de agosto de 2023, si se considera que en ese escrito se convino que las cuotas se pagarían sucesivamente y de acuerdo con la carta de instrucciones el espacio reservado para la fecha de vencimiento final del pagaré, se diligenciará con la fecha de la última cuota periódica, lo cual la resta claridad al deber de prestación deprecado, pues la deudora no sabría con certeza cuando sería el vencimiento final. Por ende, se debe negar el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

**SEGUNDO:** Por secretaría déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

  
**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

*La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 100 fijado hoy 16 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A. M.*

*MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ  
Secretaria*